

RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE ARBITRAJE

Comisión de Mediación y Arbitraje Comercial
de la Cámara Nacional de Comercio de la
Ciudad de México

Las partes que desean iniciar un arbitraje frecuentemente preguntan qué deben hacer y qué información debe contener su escrito. Por ello, y como complemento a las *Recomendaciones para la Presentación y Trámite de Solicitudes de Arbitraje*, elaboramos la presente nota, esperando dar respuesta a sus interrogantes.

El artículo 3 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (Reglamento de Arbitraje) establece que la parte que inicialmente recurra al arbitraje (demandante), debe **notificarlo por escrito** a la Comisión de Mediación y Arbitraje Comercial (Comisión).

Dicho escrito de notificación de arbitraje debe contener la siguiente información, con el fin de que la Comisión cuente con datos suficientes sobre la índole del arbitraje:

a) La mención expresa de que el litigio se someta al arbitraje.

La demandante debe señalar expresamente su intención de someter al arbitraje la controversia que ha surgido entre las partes.

b) El nombre y dirección de las partes.

En adición al nombre y dirección de las partes, es conveniente señalar los números telefónicos y de fax, así como las direcciones de correo electrónico, para agilizar las comunicaciones.

c) Una referencia a la cláusula de arbitraje que se invoca.

Se debe transcribir íntegramente la cláusula de arbitraje, ya que la competencia de los árbitros y de la Comisión resulta de ésta. Asimismo, la cláusula de arbitraje contiene las reglas del procedimiento o la manera como determinarlo, sea por remisión al Reglamento de Arbitraje, sea por aplicación de la legislación de arbitraje contenida en el Código de Comercio.

Al respecto cabe señalar que según el artículo 1423 del Código de Comercio, el acuerdo de arbitraje puede constar en un documento firmado por las partes, en un intercambio de cartas, télex, telegramas, facsímil u otros medios de telecomunicación que dejen constancia

del acuerdo, o en un intercambio de escritos de demanda y contestación en los que la existencia de un acuerdo sea afirmada por una parte sin ser negada por la otra. En este caso, la parte que inicie un arbitraje debe considerar seriamente con qué medios de prueba cuenta, respecto del cumplimiento de este requisito de la cláusula de arbitraje.

Cuando el acuerdo de arbitraje no conste por escrito, la referencia hecha en un contrato a un documento que contenga una cláusula compromisoria, constituye acuerdo de arbitraje, siempre que dicho contrato conste por escrito y la referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato.

d) Una referencia al contrato o a la relación jurídica de la que resulte la controversia o con la cual la controversia esté relacionada.

Se deben hacer las referencias que se estimen adecuadas en relación con el contrato o con la relación jurídica de la cual resulte la controversia o con la cual la controversia esté relacionada, de manera que sea identificable, esto es, que se pueda saber en qué consiste la controversia y verificar si la controversia queda comprendida dentro de la cláusula de arbitraje y en qué medida.

Si el arbitraje se pactó en un contrato o contratos, se debe indicar el nombre de las partes y la fecha en que lo o los celebraron, así como cualquier otro dato que facilite su identificación. Conviene presentar una copia del o los contratos.

e) La naturaleza general de la demanda y, si procede, la indicación del monto involucrado.

De forma breve, se debe indicar en qué consiste la controversia que se ha suscitado entre las partes, asimismo, se debe indicar el monto involucrado, de modo que a la Comisión le sea posible hacer una determinación preliminar sobre el anticipo que las partes deberán cubrir por concepto de cuota administrativa y honorarios del tribunal arbitral.

f) La materia u objeto que se demanda.

Se debe indicar en forma sucinta lo que se reclama de la otra parte. Al respecto es importante señalar que la notificación de arbitraje no es, ni debe equipararse a una demanda, ni mucho menos a una demanda judicial.

Conforme al artículo 23 del Reglamento de Arbitraje, en principio, el escrito de demanda se presentará después de que se haya constituido el tribunal arbitral; sin embargo, al solicitarse el inicio del arbitraje, es permisible que se comunique la demanda (artículo 3.4, inciso c) del Reglamento de Arbitraje). Una parte que inicie el arbitraje debe considerar con mucho cuidado si le conviene presentar su demanda desde el inicio.

Por otra parte, el artículo 25 del Reglamento de Arbitraje prevé que en el curso de las actuaciones, cualquiera de las partes puede modificar su demanda o contestación, a menos

que el tribunal arbitral considere que no corresponde permitir esa modificación. Asimismo, el artículo 27 del señalado ordenamiento, establece que el tribunal arbitral, a su discreción, decidirá si es necesario que las partes presenten otros escritos, además de los de demanda y contestación.

Las disposiciones anteriores otorgan al procedimiento arbitral una de sus principales características, la flexibilidad. De esta forma, las partes gozan de gran libertad en cuanto a decidir el grado de detalle con que preparan su demanda.

g) Una propuesta sobre el número de árbitros, que pueden ser uno o tres, cuando las partes no hayan convenido previamente en ello.

En caso de que la cláusula arbitral pactada no indique el número de árbitros, la demandante puede proponer si el tribunal arbitral se habrá de integrar con uno o tres árbitros (artículo 7 del Reglamento de Arbitraje). Para ello, es importante tomar en cuenta la complejidad y la cuantía de la controversia.

Asimismo, el escrito de notificación de arbitraje puede contener:

a) La propuesta relativa al nombramiento del árbitro único.

Si se ha de designar un árbitro único, la demandante puede proponer a una o a varias personas para que actúen como tal. En este caso, es necesario acompañar el curriculum vitae y señalar el nombre, la dirección, los números de teléfono y fax, la dirección de correo electrónico y la nacionalidad de las personas propuestas.

b) La notificación relativa al nombramiento del árbitro.

Si se han de designar tres árbitros, la demandante puede incluir en la notificación de arbitraje, la designación del árbitro que le corresponde. Para tal efecto, deberá acompañar el curriculum vitae y señalar el nombre, la dirección, los números de teléfono y fax, la dirección de correo electrónico, así como la nacionalidad del árbitro designado.

Para acelerar y facilitar la constitución del tribunal arbitral también es conveniente acompañar la aceptación del árbitro designado, así como su declaración respecto de todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas acerca de su imparcialidad o independencia, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Arbitraje.

c) El escrito de demanda.

Aunque el escrito de notificación de arbitraje puede estar incluido en la demanda, distinguiendo uno de otro, lo más recomendable es presentar documentos separados.

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Arbitraje, los plazos para la comunicación de los escritos de demanda y de contestación no deben exceder de 45 días.

Sin embargo, el tribunal arbitral suele consultar a las partes y convenir plazos diferentes, tomando en cuenta la complejidad del asunto. Para tal efecto, es común que se celebren audiencias de carácter administrativo para convenir, o determinar por el tribunal, cuestiones relativas al procedimiento.

Los datos que debe contener la demanda se enumeran en el artículo 23 del Reglamento de Arbitraje.

A pesar de que en el referido artículo 3 del Reglamento de Arbitraje no se señala, conviene incluir en la notificación de arbitraje el nombre, la dirección y los números de teléfono y fax y la dirección de correo electrónico, de las **personas que haya designado para que la representen o asistan durante el arbitraje**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del ordenamiento citado.

Asimismo, la demandante puede designar **la dirección, el número de fax o la dirección de correo electrónico a la que se deberán enviar todas las comunicaciones** relativas al arbitraje.

Cabe señalar que la demandante debe presentar ante la Comisión **copias suficientes** del escrito de notificación de arbitraje y de sus anexos, para cada una de las demandadas, para los árbitros y para la Comisión.

Para que la Comisión de trámite a la notificación de arbitraje, la demandante debe cubrir un **anticipo** no reembolsable de \$3,450 (I.V.A. incluido). Este anticipo se debe depositar en la cuenta número 121225-2, sucursal 221 del Banco Nacional de México. Se recomienda acompañar a la notificación de arbitraje copia de la ficha de depósito.

Una vez presentado el escrito de inicio de arbitraje ante la Comisión y cubierto el anticipo, ésta procede a comunicarlo a la otra u otras partes.

Fecha de inicio del arbitraje

Finalmente, es importante mencionar, que se considera que el procedimiento arbitral se inicia en la fecha en que el escrito de notificación de arbitraje es recibido por la Comisión.